



Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203500

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2826 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS KM 18 − RUTA LUQUE − SAN BERNARDINO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA № I-171, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GLADYS VICTORIA ALMADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA № 26.984 Y CTA. CTE. CTRAL. № 27-2988-11/12/13. UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 12 de \$etiembre de 2019

Nº 3.377/19 de fecha 25 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Arq. Cristina Schipper, con registro CTCA Nº I-171, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS KM 18 RUTA LUQUE - SAN BERNARDINO" cuyo proponente es la Señora Gladys Victoria Almada, desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 26.984 y Cta. Cte. Ctral. Nº 27-2988-11/12/13. Ubicado en el Distrito de Luque, Departamento CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel \$antacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 27.976/2.019, de fecha 28/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación,------Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios № 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2242/2015 y Resolución Nº 2932/2017 de fecha 25 de julio .---Que, la Señora se dedica a la venta de combustibles derivados del petróleo, GLP para uso automotriz, carga de garrafas de uso doméstico, venta de lubricantes, venta de gas en garrafas y venta de artículos por sistema de autoservicio, con el emblema de Que, cuenta con planta de instalación de tanques aprobado por Res 2.475/16, por la Municipalidad de Luque Que, la planta arquitectónica está aprobado por Res Nº 2.475/16, por la Municipalidad de Luque.-----Que, la planta de desagüe está aprobado por Res Nº 2.475/18, por la Municipalidad de Luque.-----Que, la instalación contra incendio fue verificado por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque.-----Que, cuenta con Plan de Contingencia contra derrames. Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas .----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203501

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2826 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS KM 18 – RUTA LUQUE – SAN BERNARDINO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA N° I-171, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GLADYS VICTORIA ALMADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 26.984 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2988-11/12/13. UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

## Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a la establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste a Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203500 (Doscientos Tres Mil Quinientos) y Hoja de Seguridad Nº 203501 (Doscientos Tres Mil Quinientos Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Company of the Control

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog Diego/Lezcano Galeano, Director General

Junnmy

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales